

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

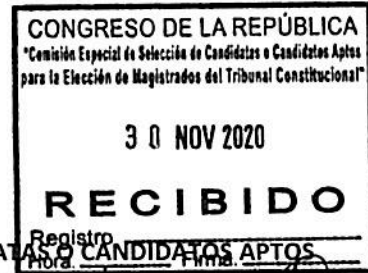
Lima, 30 de noviembre de 2020

Señor,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -



De mi mayor consideración:

Yo, Juan Jose Blossiers Mazzini, identificado con DNI N° 09871834, con dirección en Calle Ezaine 150, del distrito de San Borja, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico: jjblossiersmazzini@gmail.com, me presento ante Ustedes, con el debido respeto, con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada.

Descripción de los hechos:

1. El denunciante formula tacha ya que supuestamente habría amenazado a una persona.

Procedo a desvirtuar los hechos:

1. Niego y Contradigo todas y cada una de las afirmaciones realizadas por el denunciante, jamás he amenazado o amenazaré a nadie, a ninguna persona soy respetuoso de todos los miembros de nuestra sociedad.
2. A fin de desvirtuar la imputación que con ligereza y mala intención realiza la persona que presenta la tacha, debo manifestar lo siguientes dos aspectos.

2.1. La legitimidad del denunciante.

Al respecto, debo precisar que de la simple revisión del documento oficial del Certificado de Inscripción emitido por la RENIEC N° 00182525-20-RENIEC, el cual constituye un Instrumento Público, puede apreciarse de manera clara y evidente que la firma del supuesto denunciante, no coincide en absoluto al Sr. Vallejo, dado que es evidentemente de trazos distintos y en otra dirección, por lo que no coincide para nada con la que aparece en el formato de denuncia, lo que demuestra fehacientemente que es una denuncia falsa, maliciosa y que ha sido interpuesta por una persona cuya firma no corresponde a la de RENIEC de acuerdo al cotejo de la ficha de tacha y el Certificado de la RENIEC antes mencionado. Con lo cual adolece y carece del requisito del art. 21 inciso f del reglamento de selección Resolución Legislativa del Congreso 006-2020-2021-CR.

2.2. Falsedad de la imputación

Se me adjudica un hecho grave y falso de haber amenazado a un alumno sin acompañar prueba fehaciente alguna, sólo el dicho del denunciante. Con relación a las supuestas imágenes acompañadas debe apreciarse claramente que a la persona que presuntamente

se habría amenazado se encuentra de espaldas al suscrito. Solo estamos entonces, ante el dicho del denunciante.

Sin embargo, las capturas de las imágenes que se acompañan a la denuncia, así como del video que se hace mención, en ningún momento está dirigida contra el mencionado señor quien además en ese instante ya se había volteado, vale decir, que no me estaba mirando y yo no me estaba dirigiendo a él, Cabe preguntarse ¿Cómo puedo entonces haberlo amenazado?, sostener semejante falsa afirmación, es extraer las cosas de su real contexto y lo que realmente pasó. Debo precisar en honor a la verdad, que el día que se centra la denuncia transitaba ocasionalmente por el interior de la universidad y que uno de mis alumnos me dijo: "Profe únase" a lo cual yo respondí "No, Estoy mal de la garganta" que es lo que se acompaña a la denuncia que ha sido malintencionadamente, editada, manipulada y sacada de contexto, pues soy muy respetuoso de los alumnos y tengo en más de 20 años de carrera sin ninguna queja o reclamo.

Que, estamos ante un hecho imposible ya que cualquier amenaza, debe ir dirigida indudablemente directamente a una persona y ello no es posible porque dicha persona había girado, me da la espalda en todo momento, dado que estaba a las afueras de la universidad, no lo estaba mirando y yo me estaba dirigiendo por el cambio de hora hacia otro lado y mirando hacia otro sector como puede apreciarse claramente en las capturas de pantalla. No se puede concluir que existe una amenaza ya que se trata de un montaje, incluye la edición del video, el movimiento de la cámara, su ubicación, los cortes que se aplican a la grabación que son notorios, en las imágenes de puede apreciar que se gira la cámara y se corta la escena en que se basa la denuncia.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

En esta parte, al igual que el resto de la denuncia falsa, es inconsistente dado que el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República están referidos a otros aspectos.

Este contenido nada tiene que ver con la denuncia y es completamente incongruente con los hechos denunciados.

Los artículos 6° y 8° de su denuncia no tienen referencia a ningún texto legal, lo cual me exonera de mayor comentario.

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

El artículo 19° del Reglamento del Congreso no corresponde a la denuncia, por cuanto no tiene pertinencia, ni utilidad, tampoco los artículos 6° y 8° que no señalan ningún cuerpo legal.

Se aplica el principio de Imparcialidad del Reglamento del concurso de selección.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) Captura de pantalla de reunión y manifestación de personas.
- 2) Video cortado y editado.

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

1) De la imagen de captura de pantalla que no tiene audio, no se aprecia ningún amenaza que vaya dirigida a la persona alguna o que se indica en la tacha, solo se hace referencia a que no me puedo unir a la marcha porque me encuentro mal de la garganta, por lo tanto, no hay ninguna amenaza y/o coacción contra nadie, no se obliga a nadie a realizar ninguna conducta, no se emplea ninguna violencia de ningún tipo que obligue ha hacer algo a alguien.

2) No existe ningún proceso abierto o en curso en la Defensoría del Estudiante, en la Comisaría del Sector, en la Fiscalía, Juzgado u otra Autoridad de ninguna amenaza, porque mi condición de Hombre de Derecho con larga trayectoria sería impensable, por lo que, además, se evidencia que no me dirijo a ninguna persona, no había ningún motivo para amenazar a nadie, máximo si no tengo ningún cargo, ni autoridad, dado que solo ejercía la función de profesor de derecho. En el supuesto negado que hubiese existido alguna amenaza o coacción se hubiesen reportado a las autoridades caso que no se ha dado.

3) La imagen que se acompaña a la denuncia, no prueba, ni acredita nada, solo la respuesta que me una a la marcha y que no lo voy a hacer porque me encontraba mal del de la garganta.

4) En la captura de pantalla se ve una manifestación. Y luego un grupo de personas reunidas. (hoja número 4) en donde no aparece para nada quien suscribe estas líneas.

5) En el video citado se aprecia que se gira la cámara y se mueve al lado izquierdo no existiendo ninguna prueba documental de las falsas afirmaciones que se me imputan. De modo alguno, puede pensarse que exista alguna amenaza, pues no se verifica con prueba o medio idóneo que acredite la supuesta conducta. La veracidad del video esta en cuestión dado que se encuentra manipulado, recortado y editado.

6) Una amenaza o coacción esta dirigida a la realización de algún acto, cosa que o sucede en esta denuncia, no solo por el hecho que están separados por las rejas de la universidad sino por la gran distancia que existe entre los manifestantes. este caso no sucede ninguna puesto que los manifestantes protestan y nadie impide su realización.

7) Lo que realmente sucedió un alumno me dijo: "profe únase" y yo respondí "no porque estoy mal de la garganta y de la salud"

8) NO HAY ningún motivo, para amenazar, conminar o coaccionar, a nadie, esta versión se contradice, pues protestaban sobre las autoridades que consideraban, y procesos por faltas disciplinarias, no existe ningún elemento objetivo que pruebe alguna amenaza, hacia alguien o acto violento, que obligue a alguien a hacer o que deje de hacer lo que considere conveniente.

Presento pruebas de descargo:

- 1) Certificado RENIEC N° 00182525-20-RENIEC donde se puede apreciar la firma original del denunciante en la que se puede verificar que es **COMPLETAMENTE distinta a la firma** del documento de tacha.
- 2) Escrito de la denuncia con firma fraguada.
- 3) Fotos en la que se aprecia que el supuesto amenazado esta en viendo hacia otra dirección y de espaldas al supuesto amenazante que se encuentra al exterior del local de la universidad.
- 4) Constancia de **Asesor del Tribunal Constitucional** con los magistrados Alva Orlandini, Bardelli, Delia Revoredo, Rey Terry, Aguirre Roca, entre otros grandes magistrados con quien Despaché y aprendí muchísimo.
- 5) Constancia de desempeño como Magistrado Fiscal Superior de Lima y **Fiscal Superior Anticorrupción**.
- 6) Respaldo a mi postulación por la **Junta Nacional de los Colegios de Abogados del Perú**.


Se basan y fundamentan en la presunción y principio de veracidad, prueba licita, que las pruebas aportadas desvirtúan completamente la falsa acusación.

Soy una persona honorable, incapaz de amenazar o coaccionar a nadie, soy una persona de trayectoria profesional impecable, no tengo ninguna queja o denuncia en el Colegio de Abogados de Lima, en las 6 universidades que he enseñado, con 8 publicaciones, 2 de ellas sobre Derecho Constitucional, adecuada solvencia e idoneidad moral cero denuncias, adecuada idoneidad moral y ética. Mi postulación es respaldada por la Junta de Colegios de Abogados del Perú, Reconocimiento de cientos de alumnos y abogados graduados que me animaron a postular en este proceso transparente, poseo dominio del derecho comercial y constitucional que llevaron a ser asesor del tribunal constitucional del Perú que prueba mi trayectoria, mi respeto y defensa del orden constitucional a la en época donde los magistrados en cada caso nos enseñaban con cada caso, conducta intachable en mi labor fiscal superior de lima con 30 casos diarios en defensa y representación del Estado y abundantes casos ganados e incluso fiscal anticorrupción.

A Ud. señor presidente tener por absuelta la presente tacha y declararla **INFUNDADA Y/O INADMISIBLE** por no cumplir con los requisitos del reglamento del concurso, la ley orgánica del TC y la Constitución Política del Perú.

Agradezco anticipadamente la atención que se sirva dispensar a la presente

Muy Atentamente,

Firma: 
DNI N° 09871834
REG. CAL N° 24664



Huella digital
Índice derecho

08305349

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

N°00182525-20-RENIEC

El que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

DNI N° :42422425

TITULAR : VALLEJO VASQUEZ, VICTOR MANUEL

Fecha Nacimiento	: 02/06/1979	Estatura	: 1.74mt.
Estado Civil	: SOLTERO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA-5TO AÑO
Sexo	: MASCULINO	Doc. Sustento	: LIBRETA MILITAR N° 2247937796
Fecha Inscripción	: 28/06/2002	Grupo Votación	: 226231
Lugar Inscripción	: LIMA/LIMA/VILLA EL SALVADOR		
Dirección	: MZ.H LT.3 CALLE LOS MECANICOS PARQUE INDUSTRIAL**		
Fecha Cancelación	: **	Motivo Cancelación:	**
Glosa Informativa	: **		

IMÁGENES



Foto

Firma

De lo que doy fe, en SAN BORJA a los 25 dias del mes de Noviembre del 2020
 Esta certificación caduca el 25 de Diciembre del 2020
 (Cualquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

Solicitante:
 Sr(es).BLOSSIERS MAZZINI ,JUAN JOSE

...Final

(00016800182525CI00290018666900016820201125)




.....
 JOSE TOMAS VELA SALAS
 DNI. 41795001
 Certificador
 Jefatura Regional Lima
 RENIEC

Pag.: 1/1

Tot.Reg.: 1

Pruebas documentales que adjunto:

- 1) Fotos de momento de oncoz9
- 2) Videos del Momento de oncoz9
- 3) Solicito reconocimiento de medidas de pagina Facebook del Colectivo universitario
reconocimiento de medidas LINK: <https://www.facebook.com/170967869591/post/17106569-32482931/>

Firma: 
DNI: 42422425



Huella digital
Índice derecho



1/11/20

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 24 de noviembre de 2020

Señor,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Vivian Marcel Vetterl Vargas (nombres y apellidos),
identificado con DNI 42422425, con dirección en MZ HILATEZ PICS
del distrito de V.G.S. de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, con
correo electrónico VIVIAN1971@GMAIL.COM, me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA
contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: Juan José Blomier Mazzini

Descripción de los hechos:

El señor Juan José Blomier Mazzini, es profesor de Derecho en la USMP,
en fecha 16.11.2015, en circunstancias que se denominaría una protesta
estudiantil, en la mencionada facultad, el mencionado docente
amenazó de muerte al entonces estudiante George Chiantan Rafael
Palomino, identificado con DNI. N° 48059454, el hecho en menciona
esta, según video en Videos y Fotos. El mencionado profesor
después de las medidas pido al mencionado alumno George
Rafael Palomino

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

artículo 19 de Reglamento del Congreso.
artículo 06 de
artículo 08 de

CRÁFICO



SUPUESTO AMENAZADO GRITANDO EN LA PUERTA DE LA UNIVERSIDAD. NO ESTA ASUSTADO, NO ESTA ATEMORIZADO, LO CUAL EVIDENCIA QUE NO HUBO AMENAZA DE NINGUN TIPO, Y POR TANTO CONTINUO.

Civitas



EL SUPUESTO AMENAZADO GIRA DANDO LA ESPALDA A LAS REJAS DE LA UNIVERSIDAD POR LO CUAL ES IMPOSIBLE QUE HAYA RECIBIDO AMENAZA ALGUNA PORQUE SE DESPLAZA LIBREMENTE SIN NINGUNA COACCION Y POR TANTO ES EVIDENTE QUE LA SUPUESTA AMENAZA QUE ALEGA NUNCA EXISTIO.

~
Gráfico



SUPUESTO AMENAZADO DE ESPALDAS LO QUE HACIA IMPOSIBLE QUE RECIBIERA ALGUN TIPO DE AMENAZA O COACCION , TAL ES ASI QUE CONTINUA EFECTUANDO SU RECLAMO.

9/20/20



SUPUESTO AMENAZADO DE ESPALDAS DE MANERA QUE ERA IMPOSIBLE QUE RECIBIERA AMENAZA ALGUNA.



Tribunal Constitucional
Oficina de Personal

El Jefe de la Oficina de Personal del TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL que suscribe:

CERTIFICA

Que don JUAN JOSÉ, BLOSSIERS MAZZINI, identificado con DNI N° 09871834, ha laborado en nuestra Institución con contrato a plazo fijo a partir del 03 de noviembre del año 2003 hasta el 15 de abril del año 2005, desempeñándose en el cargo de Asesor Jurisdiccional.

Durante el tiempo que laboró ha venido desempeñándose en forma satisfactoria.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para fines que estime pertinente.

Lima 22 de Julio de 2005



Flor A. Ordóñez Valderrín
Jefe de la oficina de personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento
de la Educación"

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía de la Nación
Gerencia Central de Potencial Humano

C.N° 0728-2015-MP-FN-GECPH

LA GERENTE CENTRAL DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA
NACIÓN, QUE SUSCRIBE;

CERTIFICA:

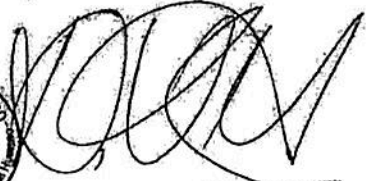
Que, el señor **JUAN JOSE BLOSSIERS MAZZINI**, laboró en esta Institución como personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 29 de mayo de 2009 hasta el 21 de enero de 2015, desempeñó el cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional en la Fiscalía Superior Mixta de Lima Este en el Distrito Fiscal de Lima Este.

Asimismo, desempeñó el cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional en la 1ª Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Lima, desde el 8 de julio de 2008 hasta el 28 de mayo de 2009, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 10 FEB. 2015




Lic. Doris López García
GERENTE CENTRAL
DE POTENCIAL HUMANO



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 885-2008-MP-FN

Lima, 02 JUL. 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluido el destaque de la doctora Liliana del Carmen Castillo Carrasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de la Resolución N° 2153-2005-MP-FN, de fecha 06 de diciembre del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por concluido el destaque del doctor José Luis Huarhúa Ortiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno; materia de la Resolución N° 862-2004-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2004.

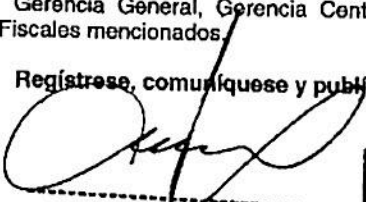
ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar al doctor Juan José Blossiers Mazzini, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Destacar a la doctora Liliana del Carmen Castillo Carrasco, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al doctor José Luis Huarhúa Ortiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

ARTÍCULO SEXTO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
FISCAL DE LA NACIÓN





Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Judecap.org.pe

Lima, 26 de octubre de 2020

CARTA N°086-2020-P-CD2020/2021/JUDECAP

Señor Doctor:
Juan José Blossiers Mazzini
Presente. -


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de presidente de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y a través de la presente reconocer su importante trayectoria docente y profesional, así como el apoyo incondicional brindado a la presidencia de la Junta Nacional en diversas opiniones técnicas en el ámbito de su especialidad profesional.

Sin otro particular, se extiende la presente para los fines pertinentes.

Atentamente,




VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLAN
PRESIDENTE

Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú
Decano de Lima Sur

